

COMISIÓN DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

PERIODO ANUAL DE SESIONES 2017-2018



Señor Presidente:

Han sido remitidos para dictamen de la Comisión de Transportes y Comunicaciones los Proyectos de Ley 428/2016-CR, por el que se propone autorizar la creación de la Autoridad Autónoma de Transporte Urbano para Lima y Callao, presentado por la Célula Parlamentaria Aprista a iniciativa de la congresista Luciana León Romero; 593/2016-CR, por el que se propone declarar de necesidad pública e interés nacional la creación de las autoridades únicas provinciales de transporte urbano, presentado por el grupo parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa de la congresista Karla Schaefer Cuculiza, 1477/2016-CR, por el que se propone declarar de necesidad pública y preferente interés la creación de la Autoridad Única Nacional de Transporte Terrestre, presentado por el grupo parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa del Congresista Guillermo Bocangel Weydert, y 1719/2017-PE, por el que se crea la Autoridad del Transporte Urbano para Lima y Callao, presentado por el Poder Ejecutivo.

I. SITUACIÓN PROCESAL

a) Antecedentes

El Proyecto de Ley **428/2016-CR** ingresó al Área de Trámite Documentario el 19 de octubre de 2016.

Fue decretado a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado como comisión principal; y a la Comisión de Transportes y Comunicaciones, como segunda comisión el 20 de octubre del 2016. Ingresó a la Comisión de Transportes y Comunicaciones el 24 de octubre para su estudio.

El Proyecto de Ley **593/2016-CR** ingresó al Área de Trámite Documentario el 9 de noviembre de 2016.

Fue decretado a la Comisión de Transportes y Comunicaciones como comisión principal; y a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado como segunda comisión el

72583/ATD



15 de noviembre del 2016. Ingresó a la Comisión de Transportes y Comunicaciones el 16 de noviembre para su estudio.

El Proyecto de Ley **1477/2016-CR** ingresó al Área de Trámite Documentario el 7 de junio del 2017.

Fue decretado a la Comisión de Transportes y Comunicaciones como única comisión el 9 de junio del 2017. Ingresó a la Comisión de Transportes y Comunicaciones el 12 de junio de 2017 para su estudio.

El Proyecto de Ley **1719/2017-PE** ingresó al Área de Trámite Documentario el 28 de julio del 2017.

Fue decretado a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, como comisión principal y a la Comisión de Transportes y Comunicaciones, como segunda comisión el 4 de agosto de 2017.

Ingresó a la Comisión de Transportes y Comunicaciones el 16 de agosto de 2017, para su estudio.

El dictamen favorable de los Proyectos de Ley 428, 593, 1477 y 1719/2017-PE, que propone crear la Autoridad del Transporte y Tránsito Urbano para Lima y Callao, se aprobó por mayoría en sesión ordinaria del día martes 9 de enero de 2018 con los votos a favor de los Congresistas: Ventura Ángel, Bocangel Weydert, Ríos Ocsa, Lazo Julca, Aguilar Montenegro, Schaefer Cuculiza, Ushñahua Huasanga, Alcalá Mateo y Lizana Santos. Voto en abstención, la Congresista León Romero. No hubo votos en contra.

b) Opiniones e información solicitadas y recibidas

Se ha solicitado opinión a las siguientes entidades:

a) Para el Proyecto de Ley 428/2016-CR:

- 1. Al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con Oficio 377-2016-2017-CTC/CR, de fecha 25 de octubre de 2016.
 - Del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con oficio 117-2017-MTC/04, de fecha 5 de enero de 2017, que traslada el Informe 3111-2016/MTC/08, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, que consolida la opinión de las distintas unidades orgánicas vinculadas con el referido proyecto de ley y concluye que: El Ministerio de Transportes y Comunicaciones con colaboración de asistencia técnica



Ano del dialogo y la reconciliación nacion



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 428, 593, 1477 y 1719/2017-PE, que propone crear la Autoridad del Transporte y Tránsito Urbano para Lima y Callao.

internacional (cooperación alemana), está elaborando una propuesta de creación de una **Autoridad Autónoma**.

- 2. Al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con Oficio 376-2016-2017-CTC/CR, de fecha 25 de octubre de 2016.
 - Del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, con Oficio 1743-2016-VIVIENDA/DM, de fecha 15 de diciembre de 2016, por el que adjunta copias del Informe 422-2016-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU de la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y copia del Informe Técnico-Legal 81-2016-Urbanismo, así como VIVIENDA/VMVU-DGPRVU-DUDU-Lpg-Vmz de la Dirección Urbanismo y Desarrollo Urbano y del Informe 1030-2016-VIVIENDA/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento. Que concluyen que se levanten las observaciones formuladas en los informes precedentes. Como que no exista un régimen de gestión común, que la autoridad sea adscrito a un sector, entre otros.
- 3. Al Ministerio del Ambiente, con Oficio 375-2016-2017-CTC/CR, de fecha 25 de octubre de 2016.
 - Del Ministerio del Ambiente, con Oficio 264-2016-MINAM/DN de fecha 30 de noviembre de 2016, que adjunta el Informe 408-2016-MINAM/SG/OAJ, elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica en la que concluye que el Proyecto de Ley 428/2016-CR, No resulta viable.
- 4. Al Ministerio de Educación, con Oficio 374-2016-2017-CTC/CR, de fecha 25 de octubre de 2016.
- 5. Al Ministerio del Interior, con Oficio 373-2016-2017-CTC/CR, de fecha 25 de octubre de 2016.
- A PROTRANSPORTE, con Oficio 371-2016-2017-CTC/CR, de fecha 25 de octubre de 2016.
- 7. Al Colegio de Ingenieros del Perú, con Oficio 371-2016-2017-CTC/CR, de fecha 25 de octubre de 2016.
 - Del Colegio de Ingenieros del Perú, Con Oficio 1159-2016-2018/CIPCN/DN de fecha 16 de enero de 2017, que remite opinión favorable, incluyendo los siguientes aportes: Regular el sistema de horarios de transporte masivo articulado con la finalidad a ahorrar tiempo y dinero en favor del usuario. Articular y unificar el sistema de Transporte masivo(Metropolitano, Tren eléctrico, Bus) en uno solo, que el usuario con un solo boleto o carnet pueda desplazarse libremente y, que los controladores de transporte y la Policía Nacional del Perú





intervengan a los vehículos en sus terminales y no en las avenidas, ya que crean un caos en perjuicio a los usuarios.

- 8. A la Municipalidad Provincial del Callao, con Oficio 369-2016-2017-CTC/CR, de fecha 25 de octubre de 2016.
- 9. A la Municipalidad Metropolitana de Lima, con Oficio 368-2016-2017-CTC/CR, de fecha 25 de octubre de 2016.
 - De la Municipalidad Metropolitana de Lima, con Oficio 883-2016-MML/SGC, de fecha 11 de noviembre de 2017, que adjunta el Informe elaborado por la Gerencia de Transporte Urbano, que formula observaciones y considera viable siempre y cuando se consideren las observaciones siguientes: Es necesario tener presente la consideración que, el artículo 198 de la Constitución política del Perú señala que "La Capital de la República no integra ninguna región, tiene régimen especial en las leyes de descentralización y en la Ley Orgánica de Municipalidades. La Municipalidad Metropolitana de Lima, ejerce sus competencias dentro del ámbito de la provincia de Lima.

.Además, señala en su artículo 195 que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, y son competentes entre otros para: i) Planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo acondicionamiento territorial. ii) Desarrollar y regular actividades y /o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte circulación y tránsito, turismo, conservación monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte conforme a ley.

Del mismo modo, el artículo 17 sobre las competencias de las municipalidades provinciales de la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, establece entre sus competencias de gestión las de dar en concesión, en el ámbito de su jurisdicción, los servicios de transporte terrestre en áreas o vías que se declaren saturadas, otorgar permisos o autorizaciones en áreas o vías no saturadas y dar en concesión la infraestructura vial nueva y existente, dentro de su jurisdicción, entre otras.

Asimismo, el Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado mediante Decreto Supremo 017-2009-MTC y modificatorias, señala en el artículo 11, respecto a las competencias de las municipalidades provinciales, que las mismas en materia de transporte





se encuentran facultadas para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, así como ejercer su competencia de gestión y fiscalización del transporte terrestre de personas de ámbito provincial a través de la Gerencia correspondiente.

Respecto a la creación de la Autoridad Autónoma de Transporte Urbano para Lima y Callao, la misma deberá ser modificada, en virtud de que el sistema jurídico atribuye a las Municipalidades Provinciales y en especial a Lima Metropolitana como capital de la República, autonomía con relación a la organización y supervisión del transporte terrestre dentro d su jurisdicción, pudiendo incluso sancionar ante el incumplimiento de las reglas de tránsito y transporte, por lo que resultaría inconstitucional, la propuesta, en caso np preverse las modificaciones a las normas expuestas.

10. A la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías, con Oficio 372-2016-2017-CTC/CR, de fecha 25 de octubre de 2016.

b) Para el Proyecto de Ley 593/2016-CR:

- 1. Al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con Oficio 597-2016-2017-CTC/CR, de fecha 23 de noviembre de 2016.
 - Del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con Oficio 923-2017-MTC/04, del 13 de marzo de 2017, que adjunta el Informe 629-2017-MTC/08 elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica y que concluye indicando que El Ministerio de Transportes y Comunicaciones con colaboración de asistencia técnica internacional (Cooperación Alemana), está elaborando una propuesta de creación de Una Autoridad Autónoma, la misma que se puede replicar en las provincias que se requieran.
- 2. Al Ministerio de Economía y Finanzas, con Oficio 598-2016-2017-CTC/CR, de fecha 23 de noviembre de 2016.
 - Del Ministerio de Economía y Finanzas, con Oficio 2201-2016-EF/10.01, de fecha 29 de diciembre de 2016, que adjunta copia del Informe 178-2016-EF/50.04, elaborado por la Dirección General de Presupuesto Público, el que concluye indicando que: esa Dirección formula observación al Proyecto de Ley 593/2016-CR, al carecer de una evaluación presupuestal y análisis costo beneficio, en los términos indicados en el literal d) del artículo 3 de la Ley 30373, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público del Año Fiscal 2016.





- 3. A la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías, con Oficio 599-2016-2017-CTC/CR, de fecha 23 de noviembre de 2016.
 - De la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas Carga y Mercancías, con Oficio 228-2017-SUTRAN/01.3, de fecha 26 de abril de 2017, que adjunta el Informa 018-2016-SUTRAN/06.1 de la Gerencia de Estudios y Normas d la SUTRAN, que concluye recomendando que el Proyecto d Ley 593/2016-CR, defina el nivel de gobierno al que le correspondería la responsabilidad de impulsar la implementación de dichas autoridades, a fin de que no haya duplicidad de esfuerzos en ese sentido.
- 4. Al Colegio de Ingenieros del Perú, con Oficio 600-2016-2017-CTC/CR, de fecha 23 de noviembre de 2016.
- 5. A la Municipalidad Provincial del Callao, con Oficio 601-2016-2017-CTC/CR, de fecha 23 de noviembre de 2016.
- 6. Al Ministerio de Justicia y Derechos Humanaos, con Oficio 602-2016-2017-CTC/CR, de fecha 23 de noviembre de 2016.
 - Del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con Oficio 3423-2016-JUS/SG, de fecha 30 d diciembre de 2016, que adjunta el Informe 154-2016-JUS/GA, que concluye con opinión negativa indicando que, de acuerdo al análisis efectuado al Proyecto de Ley 593/2016-CR, no se evidencia que la medida cuente con sustento técnico sobre su viabilidad, ni se puede deducir, con solo el deber de creación de la Autoridad Única, que ésta coadyuvará al bienestar de la sociedad en los fines indicados, ya que no desarrolla sus objetivos, en qué consistiría o que acciones implicaría y sobre qué problemática se aplicaría, que conlleve a una declaración de necesidad pública e interés nacional.
- 7. Al Ministerio de Educación, con Oficio 603-2016-2017-CTC/CR, de fecha 23 de noviembre de 2016.
 - Del Ministerio de Educación, con Oficio 025-2017-MINEDU/DM, de fecha 9 de febrero de 2017, que adjunta el Informe 1105-2016-MINEDU/SG-OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación y que concluye indicando que el presente proyecto de ley no contiene aspectos vinculados a la competencia del Ministerio de Educación.
- 8. A la Municipalidad Metropolitana de Lima, con Oficio 604-2016-2017-CTC/CR, de fecha 23 de noviembre de 2016.



- De la Municipalidad Metropolitana de Lima, con Oficio 019-2017-MML/SGC, de fecha 10 de enero de 2017, que adjunta copia de los Informes 1236-2016-MML-GAJ, 1187-2016-MML-GAJ y 1195-2016-MML.GAJ, emitidos por la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la Municipalidad, que concluyen indicando que el Proyecto de Ley 593/2016-CR, resulta viable, siempre que se consideren y subsanen las observaciones señaladas en los informes precedentes, los que ala letra dice: - respecto a la propuesta de declarar de necesidad pública e interés nacional la creación de las autoridades únicas provinciales de transporte urbano, la misma que deberá ser modificada, en virtud de que el sistema jurídico atribuye a las municipalidades provinciales y en especial a Lima Metropolitana como Capital de la República, autonomía con relación a la organización y supervisión del transporte terrestre dentro de su jurisdicción, pudiendo incluso sancionar ante el incumplimiento de las reglas de tránsito y transporte, por lo que resultaría inconstitucional, la propuesta, en caso no preverse las modificaciones a las normas constitucionales.
- Por tanto, a efectos de que la propuesta se materialice resulta pertinente que se deroguen las normas jurídicas que contravengan a dicha propuesta, tales como la Constitución Política del Perú, y se reconozca y se otorgue competencia especial al Gobierno Central, en los temas que guarden relación con la gestión y supervisión del transporte público terrestre de pasajeros, en virtud de que se trata de un tema de interés general.
- Por otro lado, dado que, actualmente de conformidad con lo dispuesto en la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, es competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, establecer el régimen de Gestión Común, también deberá, preverse la modificación de la citada ley y su reglamento, ya que en estas se establecen los factores y las características técnicas para determinar el área urbana continua y consecuentemente el Régimen de Gestión Común.

Al Ministerio de Salud, con Oficio 605-2016-2017-CTC/CR, de fecha 23 de noviembre de 2016.

Del Ministerio de Salud, con Oficio 2523-2016-DM/MINSA, de fecha 30 de diciembre de 2016, que adjunta el Informe 163-2016-OGAJ/MINSA, elaborado por la Oficina General de asesoría Jurídica del Ministerio de Salud, que concluye que: i) Se debería proponer la modificación de la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre respecto a los artículos 10°, 17° y 18°, donde se consideran las competencias de las municipalidades provinciales y distritales en

ano del dialogo y la reconciliación naciona



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 428, 593, 1477 y 1719/2017-PE, que propone crear la Autoridad del Transporte y Tránsito Urbano para Lima y Callao.

materia de transporte y tránsito terrestre; las cuales serían reemplazadas por las Autoridades Únicas Provinciales de Transporte Urbano. ii) Proponer una definición de transporte urbano, y en caso de considerar incluir al servicio de transporte especial de pasajeros, similarmente se debe proponer modificar la Ley 27189, Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores. iii) Proponer una estructura u organización y considerar alguna entidad pública a la que se encuentren adscritas, teniendo en cuenta la aplicabilidad de la estructura, porque se cuenta con 196 provincias a nivel nacional; lo cual impactaría en el costo beneficio del Proyecto de Ley 593/2016-CR, dado el incremento de instancias públicas que se generaría por las Autoridades Únicas Provinciales de Transporte Urbano y que estarían cumpliendo funciones que en la actualidad vienen desarrollando las municipalidades provinciales y distritales.

- 10. A PROTRANSPORTE, con Oficio 606-2016-2017-CTC/CR, de fecha 23 de noviembre de 2016.
 - Del Instituto Metropolitano PROTRANSPORTE de Lima, con Oficio 483-2017-MML/IMPL/GG, de fecha 7 de julio de 2017, que adjunta el Informe 357-2017-MML/IMPL-OAJ, que concluye que para la creación de la Autoridad Única Provincial de Transporte Terrestre, resultaría necesario modificar la Constitución Política dl Perú, la Ley Orgánica de Municipalidades y el Decreto Supremo 017-2009-MTC, entre otras disposiciones, toda vez que el sistema jurídico atribuye competencias en transporte público a las Municipalidades Provinciales y en especial a la Municipalidad Metropolitana de Lima, teniendo autonomía con relación a la organización, planificación, regulación, supervisión, fiscalización y gestión sobre dicha materia y dentro de su jurisdicción.
- 11. Al Ministerio del Interior, con Oficio 607-2016-2017-CTC/CR, de fecha 23 de noviembre de 2016.
- 12. A Fundación TRANSITEMOS, con Oficio 608-2016-2017-CTC/CR, de fecha 23 de noviembre de 2016.
 - De la Fundación TRANSITEMOS, con Oficio 036-2016/FT-GG, de fecha 28 de diciembre de 2016, proponen modificar los numerales 17.2 y 17.3 del artículo 17° de la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, referente al régimen de gestión común del transporte.



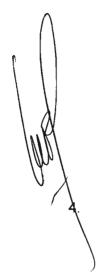


c) Para el Proyecto de Ley 1477/2016-CR:

- 1. Al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con Oficio 1707-2016-2017-CTC/CR, de fecha 9 de junio de 2017.
- 2. Al Ministerio de Economía y Finanzas, con Oficio 1708-2016-2017-CTC/CR, de fecha 9 de junio de 2017.
- 3. A la Municipalidad Metropolitana de Lima, con Oficio 1709-2016-2017-CTC/CR, de fecha 9 de junio de 2017.
 - De la Municipalidad Metropolitana de Lima, con Oficio 544- 2017-MML/SGC, de fecha 28 de junio de 2017, que adjunta copia del Informe 235-2017-MML/GTU-AL, emitido por la Asesoría Legal de la Gerencia de Transporte Urbano que concluye que:
 - Por tanto, a efectos de que la propuesta se materialice resulta pertinente que se deroguen las normas jurídicas que contravengan a dicha propuesta, tales como la Constitución Política del Perú, y se reconozca y se otorgue competencia especial al Gobierno Central, en los temas que guarden relación con la gestión y supervisión del transporte público terrestre de pasajeros, en virtud de que se trata de un tema de interés general.
 - Por otro lado, dado que, actualmente de conformidad con lo dispuesto en la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, es competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, establecer el régimen de Gestión Común, también deberá, preverse la modificación de la citada ley y su reglamento, ya que en estas se establecen los factores y las características técnicas para determinar el área urbana continua y consecuentemente el Régimen de Gestión Común.

A la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN), con Oficio 1710-2016-2017-CTC/CR, de fecha 9 de junio de 2017.

 De la Superintendencia de Transporte terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN), con Oficio 390-2017-SUTRAN/01.3, de fecha 12 de julio de 2017, que adjunta el Informe 57-2017-SUTRAN/06.1 de la Gerencia de Estudios y Normas de la SUTRAN que concluye que: - El Proyecto de Ley 1477/2016-CR, procura atender una necesidad considerada importante para el interés general de la sociedad como es la falta de una adecuada gestión de los servicios de transporte que son



and deligible A la teconomisción decidas



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 428, 593, 1477 y 1719/2017-PE, que propone crear la Autoridad del Transporte y Tránsito Urbano para Lima y Callao.

prestados en las zonas urbanas de los departamentos del país, lo que consideran adecuado, sin embargo, son de la opinión que la propuesta normativa debería desarrollar algunos aspectos referidos a precisar cuál sería el rol que tendría el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de crearse la Autoridad Única Nacional de Transporte Terrestre, pues dicho ministerio actualmente es el órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre, por lo que formula, planifica, dirige, coordina, ejecuta, fiscaliza, supervisa y evalúa la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno.

- En la exposición de motivos del proyecto normativo, se debería analizar el impacto que la aprobación de la Autoridad tendría en las competencias y funciones de los Gobiernos Regionales y Locales en materia de transportes, que se encuentran previstas en los artículos 16-A, 17 y 18 de la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, a fin de no afectar el principio de subsidiaridad, previsto en la Ley 27783, Ley de bases de la Descentralización.
- A PROTRANSPORTE con Oficio 1711-2016-2017-CTC/CR, de fecha 9 de junio de 2017.
 - De PROTRANSPORTE, con Oficio 525-2017-MML/IMPL/GG, de fecha 26 de julio de 2017, que adjunta la opinión legal emitida por la Oficina de asesoría Jurídica de PROTRANSPORTE contenida en el Informe 444-2017-MML/IMPL/OAJ, que concluye que, para la creación de la Autoridad Única Nacional de Transporte Terrestre, resulta necesario modificar la Constitución Política del Perú, La Ley Orgánica de Municipalidades y la política de descentralización del país, especialmente respecto a la autonomía y competencias atribuidas a las Municipalidades Provinciales y/o gobiernos locales.

Al Ministerio de Justicia y Derechos Humanaos, con Oficio 1712-2016-2017-CTC/CR, de fecha 9 de junio de 2017.

• Del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con Oficio 1699-2017-JUS/SG, de fecha 19 de junio de 2017, que adjunta el Informe 114-2017-JUS-/GA, con opinión negativa indicando que, de acuerdo al análisis efectuado al Proyecto de Ley 593/2016-CR, no se evidencia que la medida cuente con sustento técnico sobre su viabilidad, ni se puede deducir, con solo el deber de creación de la Autoridad Única Nacional, que ésta coadyuvará al bienestar de la sociedad en los fines indicados, ya que no desarrolla sus objetivos, en qué consistiría o que acciones implicaría y sobre qué problemática se aplicaría, que conlleve a una declaración de necesidad pública e interés nacional.



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 428, 593, 1477 y 1719/2017-PE, que propone crear la Autoridad del Transporte y Tránsito Urbano para Lima y Callao.

- 7. A Fundación TRANSITEMOS, con Oficio 1713-2016-2017-CTC/CR, de fecha 9 de junio de 2017.
- 8. A la ONG Luz Ambar, con Oficio 1714-2016-2017-CTC/CR, de fecha 9 de junio de 2017.
- Al Colegio de Ingenieros del Perú, con Oficio 1715-2016-2017-CTC/CR, de fecha 9 de junio de 2017.
- 10. Al Ministerio del Interior, con Oficio 1716-2016-2017-CTC/CR, de fecha 9 de junio de 2017.
- 11. A la Municipalidad Provincial del Callao, con Oficio 1717-2016-2017-CTC/CR, de fecha 9 de junio de 2017.

d) Para el Proyecto de Ley 1719/2017-PE:

- 1. Al Colegio de Abogados de Lima, con Oficio 102-2017-2018-CTC/CR, de fecha 24 de agosto de 2017.
- 2. Al Colegio de Ingenieros del Perú, con Oficio 103-2017-2018-CTC/CR, de fecha 24 de agosto de 2017.
 - Del Colegio de Ingenieros del Perú Consejo Departamental del Callao, con carta 0795-2016-2018-CIPCDC-DDCALLAO, de fecha 3 de octubre de 2017, remite posición del Consejo Departamental del callao a la Autoridad única del Transporte de Lima y Callao, en su calidad de asociación Técnica-deontológica y de compromiso con el destino de la ciudad capital, propone desde 2016 la creación de una Autoridad Única del Transporte. Indicando que, ésta Autoridad debe tener como principal propósito lograr la articulación y la resolución de los problemas de accidentabilidad, falta de accesibilidad de transporte, reducción de movilidad urbana, altos grados de congestión, alta polución atmosférica, etc. Entre las principales funciones de esta autoridad se proponen: planificar, dirigir, fiscalizar y regular el sistema de transporte, tanto en su infraestructura como en el sistema de transporte público y privado.
- 3. Al Gobierno Regional del Callao, con Oficio 104-2017-2018-CTC/CR, de fecha 24 de agosto de 2017.
- 4. Al Gobierno Regional de Lima, con Oficio 105-2017-2018-CTC/CR, de fecha 24 de agosto de 2017.
 - Del Gobierno Regional de Lima, con Oficio 00309-2017-GRL/GGR, que adjunta el Informe 1340-2017-GRL/SGRAJ, de la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Lima, que



concluye que el Proyecto de Ley 1719/2017-PE es manifiestamente inviable, porque la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), se convertirá en la única responsable de las competencias de gestión, supervisión y regulación, tanto de los servicios regulares como de los no regulares, así como de fiscalizar y emitir sanciones que correspondan a Lima Metropolitana, a la Provincia Constitucional del Callao, y a las nueve provincias del Gobierno Regional de Lima que, como consecuencia de su crecimiento urbano, lleguen a conformar un área urbana continua con Lima Metropolitana, lo cual consideran genera un conflicto de competencias respecto a las funciones del Gobierno Regional de Lima que en materia de transportes y comunicaciones (administración del servicio de transporte) mediante el proceso de descentralización han adquirido. Por tanto consideran que el artículo 4° inciso 4.3 del proyecto de ley propuesto atenta contra el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, y contra el artículo 4° de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que dispone que los Gobiernos regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, máxime si los integrantes propuestos para el Consejo Directivo de la ATU, serán dos miembros del MTC (uno de ellos presidirá), uno del Ministerio de Economía y Finanzas y uno del Vivienda y Construcción, además de representantes de municipalidades provinciales dentro del territorio, en proporción a su densidad geográfica. No considerándose a ningún representante del Gobierno Regional de Lima.

- A PROTRANSPORTE, con Oficio 106-2017-2018-CTC/CR, de fecha 24 de agosto de 2017.
 - Del Instituto Metropolitano Protransporte de Lima, con Oficio 645-2017-MML/IMPL/GG de fecha 28 de setiembre de 2017, que adjunta el Informe 631-2017MML/IMPL/OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Metropolitano Protransporte de Lima, de fecha 22 de setiembre de 2017, que contiene la opinión sobre el Proyecto de Ley 1719/2017-PE, que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao, que indica que: En los artículos 4 y5 del proyecto d ley, se propone asignar a la ATU funciones para regular y normar el denominado "Sistema Integrado de Transporte Urbano de Lima y Callao", con lo cual la modalidad de creación de la ATU no se ajusta ni condice con la naturaleza jurídica de un Organismo Técnico Especializado, toda vez que acorde con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, norma según la cual, los Organismos Técnicos Especializados se crean, por excepción, cuando existe la necesidad de:



- a) Planificar y supervisar, o ejecutar y controlar políticas de Estado de largo plazo, de carácter multisectorial o intergubernamental que requieren un alto grado de independencia funcional.
- b) Establecer instancias funcionalmente independientes que otorgan o reconocen derechos de los particulares, para el ingreso a mercados o el desarrollo de actividades económicas; que resulten oponibles a otros sujetos de los sectores Público o Privado.

Como se señala en los numerales 4.2 y 4.3 del artículo 4, concordante con las definiciones previstas en los literales d), e), f) e i) del artículo 3 del proyecto de ley, se plantea establecer que la ATU tenga competencia: 1) En la integridad del territorio de Lima Metropolitana y de la Provincia Constitucional del Callao; e inclusive prevé la posibilidad de integrar otros territorios de "nuevas provincias del Departamento de Lima que lleguen a conformar un área urbana continua con los primeros. Y 2) sobre los servicios de transporte terrestre que se prestan en dichos territorios; lo cual exige necesariamente modificar la Constitución Política del Perú y normas de desarrollo constitucional, como la Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización, la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, entre otras.

... El artículo 39 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades ejercen su autonomía política, entre otros, a través de las siguientes normas municipales: a) Ordenanzas y acuerdos, aprobados por el Concejo Municipal; b) Resoluciones de Concejo, por las que el Concejo Municipal resuelve asuntos administrativos concernientes a su organización interna; c) Decretos de Alcaldía, por los que el Alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno; d) Resoluciones de Alcaldía, por las que se resuelve los asuntos administrativos a cargo del Alcalde; y e) resoluciones y directivas, por las que las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo.

En el marco de la autonomía política, económica y administrativa reconocida desde la Constitución Política del Perú a favor de las municipalidades, aquellas aprueban el régimen de su organización interna, sobre la base de una estructura gerencial, tal como lo dispone el artículo 26 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Conforme a lo anterior, tanto la Gerencia de Transporte Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima, como la Gerencia General de Transporte Urbano de la Municipalidad Provincial del Callao, son órganos de línea de la estructura orgánica de dichos gobiernos locales, por lo que resulta ser un imposible jurídico, plantear su "fusión" a la ATU, quien actuaría como ente incorporante.





- 6. A la ONG Luz Ambar, con Oficio 108-2017-2018-CTC/CR, de fecha 24 de agosto de 2017.
 - De la ONG Luz Ambar, con Oficio C.N° 117-2017-ONG-LA/P, de fecha 29 de setiembre de 2017, que remite sus conclusiones y opiniones de forma favorable indicando que el Proyecto de la creación de la Autoridad del Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), en general recoge todos los aspectos más importantes para su constitución y el cumplimiento d su objetivo, ofreciendo a la ciudadanía un servicio de transporte integrado que pondría fin a la actual situación caótica que no solamente genera cuantiosas pérdidas económicas, sino irreparables pérdidas de vida.

Está demostrado que, desde la promulgación de la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre (1999). Las autoridades competentes no han desarrollado una óptima gestión, hecho que se demuestra con la actual situación del transporte en todas sus modalidades, sin terminales terrestres para personas y carga en la ciudad capital, asimismo, la situación del tránsito, sin vías suficientes en samafórica, ni controles electrónicos. Consideran indispensable que la ATU sea una autoridad de carácter nacional y su implementación sea progresiva a partir de la ciudad capital.

La competencia sobre el tráfico e infraestructura vial que según el proyecto de la ATU deben pertenecer a cargo de la municipalidad, consideran que debe ser asumida por la ATU, debido a que el tránsito y transporte y el uso de la infraestructura debe ser4 asumida y requerida directamente por el ATU.

Para efectos de un eficaz control y fiscalización del transporte, la ATU debería contar con personal de la Policía nacional, asignada al control de Tránsito en condición de adscrito, a fin de garantizar su permanencia y profesionalización.

Además han puntualizado algunos aspectos de carácter legal que, deberían ser tomados en cuenta para su aprobación, en particular, tratándose de que esta nueva entidad asumiría las competencias de las municipalidades provinciales, hecho que se encuentra establecido en la Constitución Política del Perú.

- 7. A la Fundación Transitemos, con Oficio 109-2017-2018-CTC/CR, de fecha 24 de agosto de 2017.
 - De la Fundación Transitemos, con carta 41/2017, de fecha 26 de setiembre de 2017, por la que envían su opinión favorable y hacen algunas observaciones, como la que señalan sobre la gestión de



no del dialogo y la reconciliación nacional



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 428, 593, 1477 y 1719/2017-PE, que propone crear la Autoridad del Transporte y Tránsito Urbano para Lima y Callao.

Tránsito que señala: "El servicio público de tránsito es la actividad técnica, realizada directamente por la administración pública, encaminada a satisfacer la necesidad de carácter general de poder circular en la vía pública con fluidez y seguridad, sea como peatón, como conductor o como pasajero, mediante la adecuada regulación de la circulación de peatones, de vehículos, así como del estacionamiento de estos últimos en la vía pública.

El cumplimiento uniforme y continuo de este servicio dbe ser permanentemente asegurado, regulado y controlado por los gobernantes, con sujeción a un mutable régimen jurídico de derecho público, para el cabal ejercicio del derecho de libertad de tránsito de personas.

En cambio, el transporte es una actividad consistente en llevar personas o cosas de un punto a otro y se divide, en atención a sus usuarios, en público y privado; y, en razón de su objeto, en transporte de pasajeros y de carga. A ello se agrega el transporte mixto, actividad realizada directa o indirectamente por la administración pública con el mismo fin de satisfacer la necesidad de carácter general consistente en el traslado de las personas o de sus bienes muebles de un lugar a otro.

En ese tenor, mientras el servicio de tránsito es *uti universi*, esto es, dirigido a los usuarios en general o al universo de usuarios de gestión pública y se presta de manera constante, el transporte es *uti singuli*, esto es, se dirige a usuarios en particular y puede ser tanto de gestión pública como privada a cambio de una contraprestación económica y en el caso de este proyecto de ley, el mismo está dirigido a este último servicio y solo para el ámbito d Lima y Callao, mientras que el problema del tránsito debe tener un abordaje de solución a nivel nacional.

- 8. A la Municipalidad Provincial del Callao, con Oficio 110-2017-2018-CTC/CR, de fecha 24 de agosto de 2017.
- 9. A la Municipalidad Metropolitana de Lima, con Oficio 111-2017-2018-CTC/CR, de fecha 24 de agosto de 2017.
- A la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao (AATE), con Oficio 113-2017-2018-CTC/CR, de fecha 24 de agosto de 2017.
- 11. A la Cámara de Comercio de Lima, con Oficio 137-2017-2018-CTC/CR, de fecha 25 de agosto de 2017.
- Al Organismo Regulador de la Infraestructura de Transporte de Uso Público (OSITRAN), Con Oficio 107-2017-2018-CTC/CR, d fecha 24 de agosto de 2017.







- Del Organismo Regulador de la Infraestructura de Transporte de Uso Público (OSITRAN), con Oficio 327-17-GG-OSITRAN, de fecha 09 de octubre de 2017, que adjunta el Informe 020-17-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN, que concluye indicando que: 1) En el Proyecto de Ley 1719/2017-PE, se establecerán funciones a la ATU, que podrían superponerse a las funciones que actualmente ejerce el OSITRAN, en los contratos de Concesión relacionados al Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, sin que dicho proyecto de ley haya efectuado un análisis de las competencias de OSITRAN, previstas en su marco normativo, especialmente en la Ley 29754. 2) Se considera que, por aspectos de especialidad y de calidad de servicio al usuario, OSITRAN debería mantener las funciones que actualmente viene ejerciendo en virtud de la Ley 29754, por lo que si bien la creación del ATU podría resultar conveniente, la misma no debería modificar las competencias que actualmente ejerce el OSITRAN.
- Oficio 2420-2017-OPPEC-OM-CR de la Jefa de la Oficina de Participación, Proyección y Enlace con el Ciudadano del Congreso de la República, que remite la opinión a favor del señor Luis Morán, indicando que se debe incluir a la provincia de Huarochiri en el proyecto e ley.
 - Del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con Oficio 910-2017-MTC/01, de fecha 4 de diciembre de 2017, que adjunta copia del Memorándum 1980-2017-MTC/09 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, Informe 0158-2017-MTC/09.05 de la Oficina de Organización y Racionalización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, del Memorándum 2364-2017-MTC/15 de la Dirección General de Transporte Terrestre, Informa 932-2017-MTC/15.01 de la Dirección de Regulación y Normatividad de la Dirección General de Transporte Terrestre, y el Informe 4109-2017-MTC/08 de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, concluyen que se considera viable incorporar a la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), funciones complementarias en materia de tránsito, gestión de infraestructura y transporte de carga en las provincias de Lima y Callao.

Finalmente se han realizado tres Mesas de Trabajo sobre el tema, la primera se llevó a cabo en la Sala Grau del Congreso de la República el día 23 de agosto de 2017, la segunda se realizó en la sala 5 del Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre del Congreso de la República el 22 de setiembre de 2017 y la tercera, se realizó en las instalaciones de la Municipalidad Provincial del Callao, el 16 de octubre del 2017, cuyas conclusiones se han tomado en consideración para la preparación del presente dictamen.



II. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS

El objeto del proyecto de ley **428/2016-CR**, es autorizar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones la creación de la Autoridad Autónoma de Transporte Urbano para Lima y Callao, estableciendo lineamientos generales para el desarrollo de un sistema de transporte público integrado, sostenible y de calidad entre las ciudades de Lima y el Callao, orientado a resolver los problemas del tránsito vehicular, el resguardo de la seguridad y la salud de los usuarios, así como la protección del medio ambiente y la comunidad en su conjunto.

El objeto del Proyecto de Ley **593/2016-CR**, es declarar de necesidad pública e interés nacional la creación de Autoridades Únicas Provinciales de Transporte Urbano a nivel nacional, como entes autónomos, planificadores, normativos, fiscalizadores y sancionadores, en su determinado ámbito territorial. En el caso de Lima y Callao, La Autoridad Única del Transporte comprende ambas jurisdicciones.

El objeto del Proyecto de Ley **1477/2016-CR**, es declarar de necesidad pública y preferente interés la creación de la Autoridad Única Nacional de Transporte Terrestre, que tiene por objeto el manejo integral de la planificación, regulación y fiscalización de los servicios de transporte urbano a través de una sola entidad, autónoma e independiente.

El objeto del Proyecto de Ley 1719/2017-PE, es crear la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa, funcional, económica y financiera, las que se ejercen con arreglo a ley y constituye pliego presupuestal. Tiene como objetivo implementar el Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, de manera eficiente, sostenible, accesible, seguro, ambientalmente limpio y de amplia cobertura que permite satisfacer las necesidades d traslado de los pobladores de Lima y Callao en el marco de los lineamientos de política que apruebe el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y los que resulten aplicables.

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.
- Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.





- Ley 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- Ley 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa y su Reglamento.
- Decreto Supremo 017-2009-MTC y Modificatorias, Reglamento Nacional de Administración de Transporte.

III. ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS

a) Análisis técnico

Conceptualización del Transporte y Tránsito

Transporte urbano¹

Se puede indicar que el transporte urbano es, fundamentalmente, un **instrumento** del desarrollo en su más amplia concepción, de manera similar a la de un martillo o desarmador, con el cual se puede construir algo. El transporte no es un fin, no es el objeto que se busca desarrollar. Es una actividad terciaria de servicios que tiene como objetivo facilitar el movimiento de las personas, que buscan la satisfacción de sus necesidades de trabajo, estudio, compras y otros.²

"El Objetivo del transporte no es el de construir infraestructura para que circulen más automóviles, sino construir la infraestructura necesaria, con una adecuada priorización, teniendo en cuenta los recursos disponibles, así como la actividad urbana a desarrollar, permitiendo que las personas realicen más viajes al día, en el menor tiempo posible y con la mejor calidad posible".

Esta mayor capacidad de "hacer" actividades tiene como objetivo que los habitantes consigan mayores beneficios económicos, logren realizar más actividades sociales, más actividades culturales, tengan más oportunidades de trabajo, más tiempo para estudio, todo esto cuidando el medio ambiente natural y antrópico.³

Es preciso indicar que no necesariamente una vía rápida es la que transporta más personas, sino que mayor capacidad de transporte de pasajeros depende del "modo de transporte" que se implemente. Por ejemplo en la avenida Javier Prado circulan

³ Construído y desarrollado por el hombre.

.

¹ Manuel Chamorro Valverde "El Transporte en la ciudades del Perú" Grupo Editorial Mesa Redonda S,A,C., Primera Edición 2010, págs. 29 al 34.

² El subrrayado es nuestro.



aproximadamente unos 6 mil vehículos a la hora punta, llevando 7 mil personas, mientras que por la misma vía unos 400 vehículos de transporte público (15 veces menor) transportan más de 10 mil pasajeros (1.5 veces más).

Dependiendo de cómo se implemente el transporte, se puede auspiciar el desarrollo de una ciudad. En contrario, si el transporte se implementa mal, con priorizaciones inadecuadas, se convierte en un elemento que limita seriamente el desarrollo.

"El modo de transporte que traslada más pasajeros es el transporte público".

Un ejemplo práctico de como el transporte mal instalado es una limitación al desarrollo es el distrito de San Juna de Lurigancho, que cuenta con más de 900 mil habitantes. Esta parte de la ciudad es fundamentalmente un área residencial, que se encuentra rodeada por cerros a lo largo de 15 kilómetros de longitud, y que tiene por uno de sus extremos, sólo dos vías por donde es posible ingresar y salir.

Movilidad

La movilidad de una ciudad o de un área específica consiste en la capacidad que ofrece el sistema de transporte para permitir que los usuarios resuelvan sus necesidades básicas de trabajo, estudio, compras y otras más en las mejores condiciones de tiempo, comodidad y con costos accesibles para los habitantes.

La forma de organización de las vías de una ciudad debe posibilitar que las personas viajen rápidamente de un lugar a otro, para lo cual es necesario definir cuáles son las vías que "movilizan" a las personas y cuáles son las que permiten "acceden" a las áreas adyacentes. La mejor movilidad se consigue con una jerarquización de vías, cada una con diferentes funciones⁴.

"Las vías no tienen que ser todas anchas, tampoco todas angostas, no todas rápidas, ni todas lentas".

Otras de las principales características de la movilidad en las ciudades es que en todas las intersecciones, las transferencias de viajes de los usuarios de transporte público (buses, microbuses, combis, etc.) del transporte peatonal y de los otros modos deben ejecutarse en el menor tiempo posible, de tal manera que el tiempo de viaje total sea también el menor. Este concepto es poco aplicado a nuestras ciudades, debido a que la transferencia de viajes actualmente demora entre 10, 15 y hasta 20 minutos. Los paraderos no tienen conexiones rápidas.

De otra parte, el objetivo de moverse rápidamente tiene un problema critico que se expresa en la disponibilidad de los espacios públicos para instalar los elementos

⁴ Ver capítulo de infraestructura vial, organización de las vías en "El Transporte en las ciudades del Perú" Op. Cit. Pág 32.



básicos del transporte. La infraestructura siempre será un recurso escaso que limitará la movilidad de las personas.

La Comisión de Transportes y Comunicaciones en su Informe 001-2017-2018-CTC-CR, hace el presente análisis al respecto del Proyecto de Ley 1719/2017-PE, que tiene por objeto crear la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao, adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa, funcional, económica y financiera, cual consta de catorce artículos, once disposiciones complementarias finales, una disposición complementaria transitoria, dos disposiciones complementarias modificatorias y una disposición complementaria derogatoria.

Vulnera dispositivos legales y constitucionales según se detalla.

- 1. Naturaleza.- El Proyecto de Ley 1719/2017-PE, en su artículo 1, 4, y 5, no se ajusta, ni condice con la naturaleza de un organismo técnico especializado acorde con la exigencia que contiene el artículo 33 de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, según la cual define que los organismos técnicos especializados son creados por excepción cuando existe la necesidad de planificar, supervisar o ejecutar y controlar políticas de Estado de largo plazo, de carácter multisectorial o intergubernamental que requiere un alto grado de independencia funcional.
- 2. Jurisdicción y competencia.- El Proyecto de Ley 1719/2017-PE, en su artículo 1, 4, y 5, que define las competencias de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao, le otorga a la ATU la facultad de implementación del Sistema Integrado de Transporte en la integridad del territorio de Lima y Callao, aunada a la posibilidad de integrar otros territorios, nuevas provincias del Departamento de Lima, las cuales pueden llegar a conformar un área urbana continua, en tal sentido; el acto regulatorio de cesión jurisdiccional y de competencias o funciones asignadas a la ATU, en materia de transporte urbano, que contiene el proyecto de ley, requiere dejar sin efecto las competencias constitucionales, en materia de gestión, fiscalización y regulación del servicio de transporte urbano asignadas a los gobiernos locales y regionales, de conformidad con el artículo 188, artículo 191, numeral 7 del artículo 192 y numeral 8 del artículo 195 de la Constitución Política del Perú y en debida concordancia con el artículo 81, artículo 151, artículo 161, artículo 166 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, literal g) del artículo 9 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. Asimismo; se debe entender que por intermedio de una ley ordinaria, con la que se pretende aprobar la ATU, no se puede asignar jurisdicción y competencia a un órgano adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, sobre los territorios de Lima y Callao, toda vez que las jurisdicciones de la provincia de Lima y Provincia Constitucional del Callao corresponden a un régimen especial, contenido en el artículo 43 y artículo 198 de la Constitución Política del Perú,

Ano del dialogo y la reconciliación nación



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 428, 593, 1477 y 1719/2017-PE, que propone crear la Autoridad del Transporte y Tránsito Urbano para Lima y Callao.

en concordancia con los artículos 1, 2, 3 y literal c) del artículo 36 de la Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización.

3. Procedimiento de Reforma Constitucional.- De acuerdo con el artículo 206 de la Constitución Política del Perú, toda reforma constitucional para ser aprobada por el Congreso de la República, requiere mayoría absoluta del número legal de sus miembros y ratificada mediante referéndum. Puede omitirse el referéndum, cuando el acuerdo del Congreso de la República, se obtiene de dos legislaturas ordinarias sucesivas, con una votación favorable, en cada caso, superior a los dos tercios del número legal de los congresistas.

CONCLUSIÓN INICIAL: El Proyecto de Ley 1719/2017-PE, presentado por el Poder Ejecutivo, para efectos de implementación, requiere de modificación constitucional de las competencias asignadas a los gobiernos locales y regionales en cuanto a la gestión, fiscalización y regulación de transporte urbano – provincial y planificación territorial, toda vez que, de conformidad con el artículo 188, artículo 191, numeral 7 del artículo 192 y numeral 8 del artículo 195 de la Constitución Política del Perú, los gobiernos locales son competentes para desarrollar, regular actividades y servicios en materia de transporte, circulación y tránsito, en concordancia con el literal e) del numeral 17.1 del artículo 17 de la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre y artículo 11 del Decreto Supremo 017-009-MTC.

RECOMENDACIÓN: Solicitar opinión técnica a la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso de la República a efectos que se pronuncie al respecto del Proyecto de Ley 1719/2017-PE, bajo análisis de violación constitucional del artículo 188, artículo 191 numeral 7 del artículo 192 y numeral 8 del artículo 195 de la Constitución Política del Perú.

ABSOLUCIÓN DE CONSULTA CONSTITUCIONAL.- Que, la Comisión de Transportes y Comunicaciones mediante Oficio 212-2017-2018-CTC/CR, de fecha 5 de setiembre de 2017 y Oficio 652-2017-2018-CTC/CR, de fecha 29 de noviembre de 2017, solicita que la Comisión de Constitución y Reglamento, tenga a bien emitir opinión a fin de determinar si el objetivo y competencias de la ATU, contenidas en los artículos 4° y 5° y disposición complementaria derogatoria del Proyecto de Ley 1719/2017/PE, estarían atentando contra los artículos 188°, 192, 194°° y 195° de la Constitución Política del Perú.

Que, como es de público conocimiento, la Comisión de Constitución y Reglamento en su décimo primera sesión del 5 de diciembre de 2017, concluyó que habiendo procedido a evaluar y debatir el Proyecto de Ley 1719/2017-PE, que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao que, las disposiciones contenidas en los artículos 4° y 5°, y el literal a) de la única disposición complementaria de dicha iniciativa no ameritan seguir el procedimiento de reforma constitucional sobre los artículos 194° y 195° numeral 8 de la Constitución Política del Perú.





Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 428, 593, 1477 y 1719/2017-PE, que propone crear la Autoridad del Transporte y Tránsito Urbano para Lima y Callao.

CONCLUSION FINAL.- En atención al contenido del OFICIO Nº 753 - 2017 - 2018 -CCR/CR, de la Comisión de Constitución y Reglamento, que absuelve la consulta legal contenida en el Oficio N°652 – 2017 – 2018 – CTC/CR, referente al Proyecto de Ley N°1719 – 2017 – PE, sobre la Creación de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), se concluye que el contenido de los artículos 4° y 5° y literal a) de la única disposición complementaria derogatoria de dicho proyecto no ameritan reforma constitucional de los artículos 194° y 195°, numeral 8, de la Constitución Política del Estado Peruano, al existir competencias compartidas en cada nivel de gobierno, tal como lo señala la Sentencia N° 0020 -2013 - PI/TC, del Tribunal Constitucional del Perú, en concordancia con el artículo 43°, literal g) de la Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización, artículo 4° de la Ley N°29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y artículo 81°, numeral 81.1.2 de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades; en consecuencia; la Comisión de Transportes y Comunicaciones procede a dictaminar el referido proyecto de ley, conjuntamente con otras iniciativas sobre el mismo tema en un texto sustitutorio.

Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

De acuerdo con lo señalado en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo establecido en el artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República, las iniciativas legislativas no pueden contener propuesta de creación ni aumento del gasto público, por lo que la iniciativa materia de estudio cumple con lo señalado en las normas legales antes citadas.

b) Análisis costo – beneficio

Los beneficios y ventajas de contar con una autoridad única para el transporte y tránsito urbano, son diversas.

En primer lugar, contar con una gestión integral que permita sumar sinergias y asegurar eficiencia en el transporte.

En segundo lugar, facilitar la movilidad en las metrópolis y en las ciudades conurbadas, reduciendo los tiempos de viaje, los costos de operación del sistema, los costos de transporte para el usuario. Así mismo, permitirá gestionar nuevos proyectos y mejorará el tránsito, con plazos de intermediación más cortos y adecuadamente coordinados entre administraciones, entre otros muchos beneficios que se generan a usuarios, operadores y ciudadanía en general.

Además, la nueva autoridad permitirá el ahorro de costos de administración, producto de la fusión de las actuales entidades rectoras del transporte y tránsito en las ciudades conurbadas.



También se ahorrará tiempo, que, es el principal beneficio en el sistema de transporte y se deriva de una mayor eficiencia en la gestión del mismo.

Finalmente ahorro en tarifas y costos de operación, tanto para los usuarios al establecer una tarifa integrada como para los operadores, al poder tenerse una programación de la operación conjuntamente.

La reducción de la movilidad en automóvil, reducción de emisiones contaminantes, y ahorro en los costos de funcionamiento de los vehículos al estimarse transferencias de usuarios desde vehículos privados hacia el transporte público.

Y de acuerdo con los objetivos de la Agenda Legislativa del Período Anual de Sesiones 2017-2018 Competitividad del país del Acuerdo Nacional, Políticas del Estado 19° Desarrollo Sostenible y Gestión Ambiental; y 21° Desarrollo en Infraestructura y Vivienda Tema: Leyes sobre desarrollo de Infraestructuras y Vivienda (Transporte, administración inmobiliaria, formalización de la propiedad informal).

V. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Transportes y Comunicaciones, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **aprobación** del dictamen recaído en los **Proyectos de Ley 428, 593, 1477 y 1719/2017-PE**, con el siguiente texto sustitutorio:

LEY QUE CREA LA AUTORIDAD DE TRANSPORTE Y TRANSITO URBANO PARA LIMA Y CALLAO (ATTU)

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Articulo 1.- Creación de la Autoridad de Transporte y Tránsito Urbano para Lima y Callao (ATTU)

Créase la Autoridad de Transporte y Tránsito Urbano para Lima y Callao como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía técnica, administrativa, funcional y presupuestal, las que ejerce con arreglo a Ley.



Articulo 2.- Objetivo del ATTU

La ATTU tiene como objetivo implementar el Sistema Integrado de Transporte de Personas, Carga, Mercancías y Transito Urbano para Lima y Callao, de manera eficiente, sostenible y accesible, el cual permita satisfacer las necesidades de traslado de personas y mercancías de acuerdo a la clasificación del servicio dentro del marco de las políticas que apruebe el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 3.- Ámbito de competencia

3.1. La ATTU es competente para planificar, regular, gestionar, supervisar, fiscalizar, sancionar, la gestión de transporte y tránsito, promoviendo la eficiente operatividad del Sistema Integrado de Transporte y Tránsito Urbano para Lima y Callao a efectos de lograr una red integrada de servicios de transporte masivo de pasajeros y traslado de mercancías bajo estándares de seguridad y calidad de los servicios de transporte público.

CAPITULO II

COMPETENCIAS Y FUNCIONES

Artículo 4.- Funciones de la ATTU

Dentro del ámbito de su competencia en la jurisdicción especial creada para la provincia de Lima y Callao ejerce la ATTU las siguientes funciones:

- a) Aprobar normas que regulen la gestión de transporte terrestre urbano de personas y mercancías. Así como supervisar, controlar y fiscalizar el cumplimiento de las mismas.
- b) Identificar las vías y rutas establecidas para la operatividad del sistema de transporte terrestre de personas y mercancías, así como asignar los horarios y las modalidades de traslado.
- c) Otorgar las concesiones para la prestación del servicio de transporte terrestre urbano de personas y mercancías en sus distintas clasificaciones y modalidades.
- d) Otorgar las habilitaciones de conductores, vehículos y de infraestructura complementaria destinada a la prestación de los servicios de transporte terrestre urbano de personas y mercancías.
- e) Ejercer la potestad sancionadora respecto a los operadores y conductores de los servicios de transporte terrestre urbano de personas y mercancías, así como los operadores en sistema de recaudo único
- f) Otorgar las concesiones para la ejecución y operación de infraestructura vial y complementaria necesaria para el servicio de transporte y tránsito terrestre.
- g) Aprobar las normas para la integración física, operacional, tarifaria y los medios de pago del sistema de transporte urbano de personas de Lima y Callao, así como el sistema de recaudo único, ejerciendo su administración.

no del dialogo y la reconciliación nacional



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 428, 593, 1477 y 1719/2017-PE, que propone crear la Autoridad del Transporte y Tránsito Urbano para Lima y Callao.

- h) Elaborar, aprobar y ejecutar el plan maestro de transporte, el plan regulador de rutas y otros necesarios para el correcto funcionamiento de los sistemas integrados de transporte.
- i) Gestionar y regular el tránsito, sancionado a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que como motivo de la realización de obras interfieran la normal operación de tránsito.
- j) Jerarquizar la red vial de la jurisdicción especial de la ATTU y administrar los procesos que de ello deriven en concordancia con los reglamentos nacionales correspondientes.
- k) Normar, regular, organizar y mantener el sistema de señalización y semaforización, regulando el tránsito urbano de peatones y vehículos.
- Recaudar y Administrar los recursos provenientes del pago de multas por infracciones de tránsito.
- m) Instalar, mantener y renovar los sistemas de señalización de tránsito en la jurisdicción especial de Lima y Callao.
- n) Construir, rehabilitar, mantener o mejorar la infraestructura vial que se encuentre bajo la jurisdicción y administración de la ATTU.
- o) Fiscalizar las concesiones de infraestructura vial en concordancia con los reglamentos nacionales.
- p) Otros que se establezca mediante reglamento.

CAPITULO III

ESTRUCTURA ORGANICA BASICA

Artículo 5.- Estructura Organiza de la ATTU

La ATTU cuenta con la siguiente estructura:

- a) Alta Dirección: Consejo Directivo, Presidencia Ejecutiva y Secretaria General.
- b) Órganos de control, asesoría, apoyo, línea, defensa judicial y órgano de control institucional.
- c) Consejo Consultivo.

Artículo 6.- Consejo Directivo

- 6.1. La ATTU es administrado por un Consejo Directivo conformado por ocho (8) miembros que son designados por un periodo de cinco (5) años, el cual estará conformado por.
 - a) Un (01) representante del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
 - b) Un (01) representante del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
 - c) Un (01) representante de la Municipalidad Metropolitana de Lima
 - d) Un (01) representante de la Municipalidad Provincial del Callao.
 - e) Un (01) representante del Ministerio del Interior.
 - f) Un (01) representante del Ministerio de Salud.
 - g) Un (01) representante del Ministerio de Educación.



25

ano del dialogo y la reconciliación naciona



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 428, 593, 1477 y 1719/2017-PE, que propone crear la Autoridad del Transporte y Tránsito Urbano para Lima y Callao.

h) Un (01) representante del Ministerio de Trabajo.

El reglamento de la ATTU, establece los requisitos y condiciones para ser miembro del Consejo Directivo. El Presidente del Consejo Directivo es elegido con voto mayoritario de los miembros, quien además de ejercer la presidencia por cinco (5) años tiene voto dirimente en caso de empate.

Artículo 7.- Designación del Consejo Directivo y Régimen de Dietas:

Los miembros del Consejo Directivo son designados mediante Resolución Suprema refrendada por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Los miembros del Consejo Directivo, con excepción del Presidente Ejecutivo, reciben dietas por las sesiones en que participen, con un máximo de cuatro dietas por mes.

Artículo 8.- Presidencia Ejecutiva

La Presidencia Ejecutiva es el órgano ejecutivo de la ATTU, responsable de conducir el funcionamiento de la entidad, está a cargo de un Presidente Ejecutivo, a dedicación exclusiva y remunerada, ejerciendo la titularidad del pliego presupuestal.

El presidente del Consejo Directivo debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser peruano de nacimiento y ciudadano en ejercicio.
- b) Tener título profesional con no menos de cinco (5) años de ejercicio profesional, contando desde la fecha de colegiatura.
- c) Contar con idoneidad profesional, tener no menos de dos (2) años en cargos de gestión, gerencias, direcciones, jefaturas del sector público o privado, o contar con experiencia de tres (3) años en temas relacionados con transporte y tránsito terrestre.
- d) No tener procesos pendientes o inhabilitaciones vigentes para contratar con el Estado, ni para el ejercicio de la función pública al momento de ser postulado al cargo.

Los requisitos y causales de remoción se desarrollan en el reglamento de la ATTU.

Artículo 9.- Funciones de la Presidencia Ejecutiva.

- a) Convocar y presidir las sesiones del Consejo Directivo.
- b) Designar al Secretario General y a los Directivos de los órganos de línea, de asesoramiento, de apoyo y de sus unidades orgánicas.
- c) Conducir el manejo administrativo institucional.
- d) Otras funciones que establezca el reglamento de ley.



Articulo 10.- De la Secretaria General

La secretaria General conduce el planeamiento estratégico y operativo de la entidad y ejecuta los acuerdos del Consejo Directivo y las disposiciones de la Presidencia.

El secretario general es la máxima autoridad administrativa y se encarga de dirigir, coordinar y supervisar el funcionamiento de los órganos de línea, apoyo, asesoramiento de la entidad. Asiste a las sesiones del Consejo Directivo con voz pero sin voto.

Artículo 11.- Del Consejo Consultivo

El consejo consultivo es el órgano de la ATTU, constituido por:

Un (01) representante de Instituto de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI.

Un (01) representante del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología - CONCYTEC.

Un (01) representante de Consejo Nacional de Seguridad Vial.

Un (01) representante del Gremio de Transportistas de Pasajeros.

Un (01) representante del Gremio de Transporte de Carga y Mercancías

Un (01) representante del Gremio de Taxi de Lima y Callao

Un (01) representante de las Universidades Públicas.

Un (01) representante de los Colegios Profesionales.

UN (01) representante de la Asociación de Usuarios

Artículo 12.- Función del Consejo Consultivo

El Consejo Consultivo es el organismo técnico de consulta de la ATTU, el cual participa en defensa de los intereses del Estado, en la protección de los derechos de los operadores y usuarios del servicio integrado de transporte terrestre para Lima y Callao. Las funciones y competencias están contenidas en el Reglamento.

El Consejo Consultivo se reúne una (01) vez por mes de manera regular y en forma extraordinaria cuando lo convoque la Presidencia del Consejo Directivo. Los miembros del consejo consultivo no reciben dieta por parte del Estado.

CAPITULO IV

REGIMEN ECONOMICO Y LABORAL

Artículo 13.- Política del Gasto

La política de gasto de la ATTU es aprobada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en el Marco de la Política General de Gobierno.





Artículo 14.- Recursos del ATTU

Los recursos de la ATTU son:

- a) Los que asigne la Ley Anual de Presupuesto.
- b) Los que genere la propia ATTU como consecuencia de las actividades que ejerza en base a sus funciones y competencias.
- c) El recaudo de los distintos componentes del Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao.
- d) Los provenientes de la cooperación técnica y financiera no rembolsable de conformidad con la norma vigente.
- e) Los demás recursos que se le asignen.

Artículo 15.- Régimen del Servicio Civil

Los servidores de la ATTU están sujetos a lo dispuesto en la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil, disposiciones complementarias y conexas. La ATTU puede efectuar contrataciones para el régimen especial de contratación administrativa de servicio CAS.

Los servidores de las entidades que se transfieran o fusionen a la ATU, conservan su régimen laboral, hasta la implementación del régimen de servicio regulado por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y conexas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Declaración del servicio público

Declárese al servicio de transporte terrestre de personas en todos sus ámbitos y modalidades como servicio público.

Segunda.- Política de subsidios

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas aprobaran en el plazo de noventa (90) días calendarios desde la entrada en vigencia de la presente Ley, las políticas y planes de subsidio directo a favor de los operadores del servicio de transporte terrestre de personas a efectos de garantizar la sostenibilidad del servicio y la renovación de las unidades móviles en beneficios del público usuario.

Tercero.- Instalación del Consejo Directivo





El Consejo Directivo de la Autoridad de Transporte y Tránsito Urbano para Lima y Callao – ATTU – debe instalarse dentro del plazo máximo de sesenta (60) días calendarios, contando desde la entrada en vigencia de su reglamento.

Cuarto.- Transferencia de Funciones

Transfiérase a la ATTU las funciones que corresponden a Gerencia de Transporte Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima, la Gerencia de Transporte Urbano de la Municipalidad Provincial del Callao, del Instituto Metropolitano del Transporte de Lima (PROTRANSPORTE) y de la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao – AATE; debiendo la ATTU asumir el acervo documentario, bienes, pasivos, recursos y personal sujeto a régimen del Decreto Legislativo N°276, Decreto Legislativo N°728 y los contratos efectuados bajo el régimen de contratación administrativa de servicios (CAS), sujeto a Decreto Legislativo N°1057, dentro de un plazo de noventa (90) días calendarios, contando a partir de la publicación de la presente ley.

Quinto.- Cesión de contratos de concesión

Dentro del plazo contenido en la cuarta disposición complementaria final sobre la transferencia de funciones, las entidades concedentes de los contratos de concesión para la concesión del servicio de transporte terrestre de personas, a efectos de prestación y administración de servicios de recaudo y para la prestación de cualquier otros servicio complementario que se prestan en Lima y Callao deben suscribir los contratos de cesión de la posición contractual a favor de la ATTU, de conformidad con la normatividad vigente especial.

Sexto.- Control Político

La Autoridad de Transporte y Tránsito Urbano para Lima y Callao informa semestralmente a la Comisión de Transportes y Comunicaciones del Congreso de la República sobre las acciones que viene ejecutando de acuerdo a sus competencias.

Séptimo.- Del Reglamento de Ley

Dentro del plazo de sesenta (60) días calendarios contando desde la fecha de publicación de la presente Ley, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprueba mediante Decreto Supremo el Reglamento de la presente Ley.

Octavo.- Aprobación del Reglamento de Organización y Funciones de la ATTU y de los instrumentos de gestión

En un plazo no mayor de ciento veinte (120) días calendario, contando desde la fecha de publicación de la presente Ley, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprueba mediante Decreto Supremo el ROF del ATTU, así como el Cuadro de Asignación de Personal (CAP), el Presupuesto analítico de Personal (PAP) y la escala remunerativa de la ATTU.





Noveno.- Transferencia presupuestal.

Autorizase excepcionalmente al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, durante el año fiscal 2018, realizar las modificaciones presupuestales en el nivel institucional a favor de la Autoridad de Transporte y Transito Urbano para Lima y Callao, hasta por un monto de S/300'000,000.00 (TRESCIENTOS MILLONES Y 00/100) para financiar los gastos operativos, así como los otros gastos relacionados con la implementación y equipamiento para el normal funcionamiento de la entidad.

Las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, autorizadas por la presente disposición se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Transportes y Comunicaciones, a propuesta de este último.

Para efectos de lo establecido en la presente disposición, exonerase a Ministerio de Transportes y Comunicaciones de las limitaciones establecidas en el literal c) del N°41.1 del artículo 41, del artículo 76 y artículo 80 de la Ley N° 28411 y exoneraciones que determine la Ley de Presupuesto para el año Fiscal 2018.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

Primera.- Incorporación a la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre Incorpórese el artículo 16 – B a la Ley N°27181, según se detalla:

Artículo 16 B.- De las competencias de Transporte y Tránsito Urbano para Lima y Callao.

La Autoridad de Transporte y Tránsito Urbano para Lima y Callao (ATTU) tiene las competencias establecidas en su ley de creación.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DEROGATORIAS

Única.- Derogatoria de normas:

- a) Los numerales 7.1, 7.2, 7.3 y 7.4 del Art.161 de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- b) La Ley N°24565 y el Decreto de Urgencia N° 063 2009 y demás disposiciones que regulan a la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao (AATE).

Dese cuenta

Sala de Comisiones.

Lima, 9 de enero de 2018.

MESA DIRECTIVA







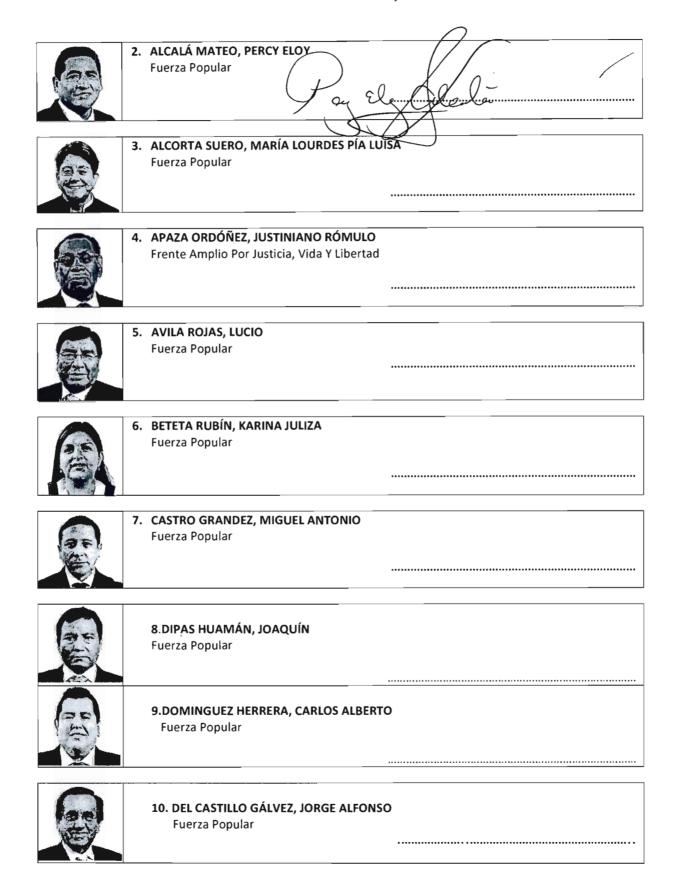


MIEMBROS ACCESITARIOS



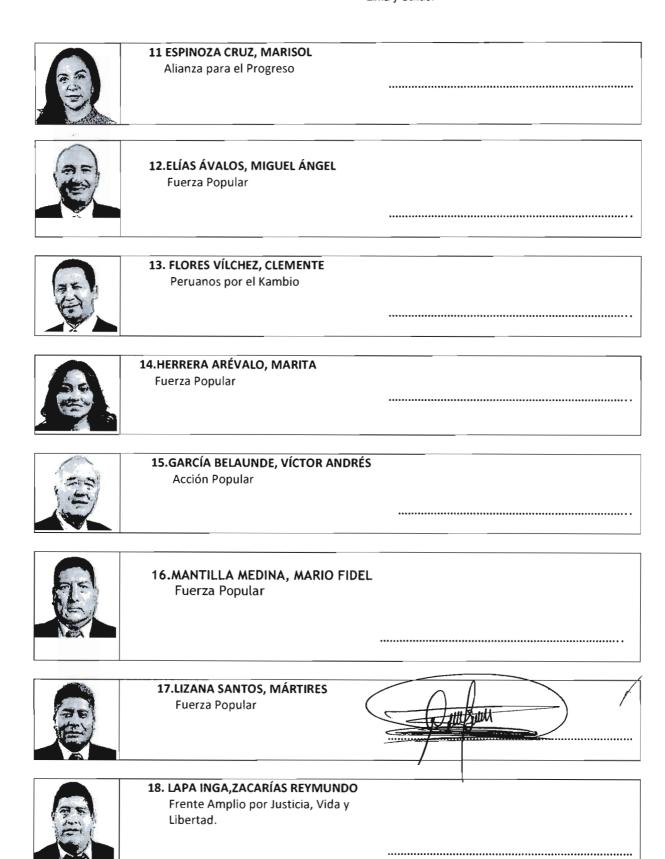
1. ALBRECHT RODRÍGUEZ, VÍCTOR AUGUSTO Fuerza Popular





















28.SÁNCHEZ ALVA, JANET EMILIA Peruanos por el Kambio



29.TAPIA BERNAL, SEGUNDO Fuerza Popular



30.TUBINO ARIAS CHREIBER, CARLOS Fuerza Popular



31.TUCTO CASTILLO, ROGELIO ROBERTPeruanos Por El Kambio



32.TRUJILLO ZEGARRA, GILMER Fuerza Popular



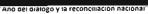
33.YIKA GARCÍA, LUIS ALBERTOFuerza Popular



34.PALOMINO ORTIZ, DALMIRO FELICIANOFuerza Popular



35.VILLANUEVA MERCADO, ARMANDOAcción Popular





Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 428, 593, 1477 y 1719/2017-PE, que propone crear la Autoridad del Transporte y Tránsito Urbano para Lima y Callao.



36.VERGARA PINTO, EDWIN Fuerza Popular



37.FIGEROA MINAYA, MODESTO Fuerza Popular



38.LÓPEZ VILELA, LUIS HUMBERTO Fuerza Popular



39. SEGURA IZQUIERDO, CÉSAR ANTONIO Fuerza Popular



40. DEL AGUILA CÁRDENAS. JUAN CARLOS Fuerza Popular



41. BARTRA BARRIGA, ROSA MARÍA Fuerza Popular'



42. ECHEVARRIA HUAMÁN, SONIA Fuerza Popular



Periodo Anual de Sesiones 2017-2018

Primera Legislatura

Relación de asistencia a la décimo cuarta sesión ordinaria Lima, martes 9 de enero de 2018

Hora: 9:00

Palacio Legislativo - Sala "Bolognesi"

MESA DIRECTIVA

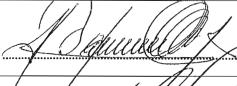


 VENTURA ANGEL, ROY ERNESTO Presidente Fuerza Popular





2. RÍOS OCSA, BENICIO Vicepresidente Alianza Para El Progreso





3. BOCANGEL WEYDERT, GUILLERMO AUGÜSTO Secretario Fuerza Popular

MIEMBROS TITULARES



 MAMANI COLQUEHUANCA, MOISÉS Fuerza Popular





5.DEL ÁGUILA HERRERA, EDMUNDO Acción Popular





 MARTORELL SOBERO, GUILLERMO HERNÁN Fuerza Popular



 LEÓN ROMERO, LUCIANA MILAGROS Célula Parlamentaria Aprista





Periodo Anual de Sesiones 2017-2018

Primera Legislatura

Relación de asistencia a la décimo cuarta sesión ordinaria

Lima, martes 9 de enero de 2018

Hora: 9:00

Palacio Legislativo - Sala "Bolognesi"





Periodo Anual de Sesiones 2017-2018

Primera Legislatura

Relación de asistencia a la décimo cuarta sesión ordinaria

Lima, martes 9 de enero de 2018

Hora: 9:00

Palacio Legislativo – Sala "Bolognesi"

	Litter.	MIEMBROS ACCESITA	ARIOS
	1.	ALBRECHT RODRÍGUEZ, VÍCTOR AUGUSTO Fuerza Popular	
	2.	ALCALÁ MATEO, PERCY ELOY Fuerza Popular	Pen El Celefe
	3.	ALCORTA SUERO, MARÍA LOURDES PÍA LU Fuerza Popular	
	_		
	4.	APAZA ORDÓÑEZ, JUSTINIANO RÓMULO Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad	
	5.	AVILA ROJAS, LUCIO Fuerza Popular	
	6.	BETETA RUBÍN, KARINA JULIZA Fuerza Popular	
	7	CASTRO GRANDEZ, MIGUEL ANTONIO	
30		Fuerza Popular	
57-		8.DIPAS HUAMÁN, JOAQUÍN Fuerza Popular	



Periodo Anual de Sesiones 2017-2018

Primera Legislatura

Relación de asistencia a la décimo cuarta sesión ordinaria

Lima, martes 9 de enero de 2018

Hora: 9:00

Palacio Legislativo - Sala "Bolognesi"



9.DOMINGUEZ HERRERA, CARLOS ALBERTO

Fuerza Popular



10. DEL CASTILLO GÁLVEZ, JORGE ALFONSO

Fuerza Popular



11 ESPINOZA CRUZ, MARISOL

Alianza para el Progreso



12.ELÍAS ÁVALOS, MIGUEL ÁNGEL

Fuerza Popular



13. FLORES VÍLCHEZ, CLEMENTE

Peruanos por el Kambio



14.HERRERA ARÉVALO, MARITA

Fuerza Popular



15.GARCÍA BELAUNDE, VÍCTOR ANDRÉS

Acción Popular

	4	1.		
P_	J	1		
	1	1		
	ı	ñ		



Periodo Anual de Sesiones 2017-2018

Primera Legislatura

Relación de asistencia a la décimo cuarta sesión ordinaria Lima, martes 9 de enero de 2018

Hora: 9:00

Palacio Legislativo - Sala "Bolognesi"



16.MANTILLA MEDINA, MARIO FIDEL Fuerza Popular



17.LIZANA SANTOS, MÁRTIRES

Fuerza Popular





18. LAPA INGA, ZACARÍAS REYMUNDO

Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad.



19. MELGAR VALDEZ, ELARD GALO

Fuerza Popular



20. MELGAREJO PAUCAR, MARÍA CRISTINA

Fuerza Popular



21.NARVAEZ SOTO, ELOY LUCIANO

Alianza para el Progreso



22.NOCEDA CHIANG, PALOMA ROSA

Fuerza Popular

L	1	7
-	1	1-



Periodo Anual de Sesiones 2017-2018

Primera Legislatura

Relación de asistencia a la décimo cuarta sesión ordinaria

Lima, martes 9 de enero de 2018

Hora: 9:00

Palacio Legislativo - Sala "Bolognesi"



24.PONCE VILLAREAL DE VARGAS YESENIA Fuerza Popular



25. RAMÍREZ TANDAZO, BIENVENIDOFuerza Popular



26.REATEGUI FLORES ROLANDO Fuerza Popular



27.ROBLES URIBE, LIZBETH HILDA Fuerza Popular



28.SÁNCHEZ ALVA, JANET EMILIA Peruanos por el Kambio



29.TAPIA BERNAL, SEGUNDO Fuerza Popular



30.TUBINO ARIAS CHREIBER, CARLOS Fuerza Popular



Periodo Anual de Sesiones 2017-2018

Primera Legislatura

Relación de asistencia a la décimo cuarta sesión ordinaria

Lima, martes 9 de enero de 2018

Hora: 9:00

Palacio Legislativo - Sala "Bolognesi"



31.TUCTO CASTILLO, ROGELIO ROBERT

Peruanos Por El Kambio



32.TRUJILLO ZEGARRA, GILMER

Fuerza Popular



33.YIKA GARCÍA, LUIS ALBERTO

Fuerza Popular



34.PALOMINO ORTIZ, DALMIRO FELICIANO

Fuerza Popular



35. VILLANUEVA MERCADO, ARMANDO

Acción Popular



36.VERGARA PINTO, EDWIN

Fuerza Popular



37.FIGEROA MINAYA, MODESTO

Fuerza Popular



Periodo Anual de Sesiones 2017-2018 Primera Legislatura

Relación de asistencia a la décimo cuarta sesión ordinaria Lima, martes 9 de enero de 2018

a, martes 9 de enero d Hora: 9:00

Palacio Legislativo - Sala "Bolognesi"



38.LÓPEZ VILELA, LUIS HUMBERTO Fuerza Popular



39.SEGURA IZQUIERDO, CÉSAR ANTONIO Fuerza Popular



40. DEL AGUILA CÁRDENAS. JUAN CARLOS Fuerza Popular



41. BARTRA BARRIGA, ROSA MARÍA Fuerza Popular



42. ECHEVARRÍA HUAMÁN, SONIA Fuerza Popular

Ч	5
٠,	





"Ano del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Oficio Nº 0198/2017-2018.EDAH.CR

Lima, 09 de Enero de 2018

Señor

ROY VENTURA ANGEL

Presidente de la Comisión de Transportes y Comunicaciones Congreso de la República Presente.-

De mi mayor consideración:

Es grato dirigirle el presente oficio por especial encargo del señor **Edmundo DEL ÁGUILA HERRERA**, **Congresista de la República**; a fin de hacerle llegar su cordial saludo y a la vez, solicitarle se sirva usted excusar su asistencia a la Décimo Cuarta Sesión de la Comisión de Transportes y Comunicaciones a realizarse el martes 09 de Enero del año en curso por compromisos adquiridos con anterioridad.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para reiterar a usted los sentimientos de aprecio del señor Congresista.

Atentamente:

CONGRESO DE LA REPÚBLICA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

0 9 ENE 2017

RECIBIDO

CARLOS QUISPE BALDOVINO

Despacho del Congressa Edmundo Del Áquila Herrera CONGRESO DE LA REPUBLICA





Lima, 09 de enero del 2018.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN DE TRANSPONTES Y COMUNICACIONES

0 9 ENE 2019

OFICIO Nº 1263- 2017 - 2018/WMA-CR

Señor Congresista

ROY ERNESTO VENTURA ÁNGEL

Presidente de la Comisión de Transportes y Comunicaciones

Presente -

De mi especial consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo muy cordialmente y a la vez, para solicitarle por especial encargo del Congresista Wuilian Alfonso Monterola Abregú, le conceda licencia a la décimo cuarta sesión ordinaria, del día de hoy martes 09 de enero del presente año, de conformidad con lo dispuesto en el literal b) del artículo 52° del Reglamento del Congreso de la República.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para renovar los sentimientos de mi consideración y estima personal.

Atentamente.

Vladimir Rivera Muñoz Asesor

Despacho del Congresista Nuilian Monterola Abregu

WMAvrm(I).

www.congreso.gob.pe

Jr. Junín Nº 330 - Oficina 202 - Lima Perú Edificio Roberto Ramírez del Villar Directo: 3117644 - Anexos: 7644-7645



Lima, 9 de enero de 2018

OFICIO Nº 244 -2017-2018/JEMC-CR

Señor Congresista:
ROY VENTURA ÁNGEL
Presidente de la Comisión De Transportes y Comunicaciones
Presente.-

CONGRESO DE LA REPUBLICA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

0.9 ENE 2018

FRE CONTROL HORAL CO. 58

Asunto: Licencia por Motivo de Agenda de Trabajo

Por especial encargo del señor Congresista Jorge Enrique Meléndez Celis, tengo el alto honor de dirigirme a usted a fin de hacerle llegar <u>Licencia</u> por motivo de Agenda de Trabajo programado con anterioridad para el día de hoy martes 9 de enero de 2018.

En tal sentido, el señor Congresista no podrá asistir a la **DÉCIMO CUARTA SESIÓN ORDINARIA** de la Comisión que usted dirige, programado para el día de hoy martes 9 de enero de 2018.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle las muestras de mi estima y especial consideración.

Atentamente,

Teddy Yván Daza Alvarado

Asesor Principal Congresista Jorge Meléndez Celis

C.c. Archivo PPM/JEMC





Lima, 09 de enero de 2018

Oficio No. 0536-2017-2018-GMS/CR

Señor Congresista ROY VENTURA ANGEL Presidente Comisión de Transportes y Comunicaciones Lima.-

Asunto: Dispensa a la Décima Cuarta Sesión Ordinaria



De mi consideración:

Por medio del presente, lo saludo atentamente y a la vez aprovechio la oportunidad para dirigirme a usted, a fin de solicitar se sirva recibir la Dispensa del Congresista GUILLERMO MARTORELL SOBERO, Miembro de la Comisión que usted dignamente preside, que por razones de encontrarse en reunión con representantes de entidades de la región de Tacna, no podrá estar presente en la Décima Cuarta Sesión Ordinaria, convocada para el día martes 9 de enero del presente año.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

JESUS SUAREZ BERENGUELA

Despacho Congresista Guillermo Martorell Sobero

Central Teléfono: 311-777 7





"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Lima, 09 de enero del 2018

OFICIO N° 279 -2017-2018/SDV-CR

Señor Congresista
ROY ERNESTO VENTURA ANGEL
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
Presente.-

De mi especial consideración:

Por especial encargo del señor congresista Sergio Dávila Vizcarra, tengo a bien dirigirme a usted, previo cordial saludo, con el fin de informarle de la inasistencia del Congresista a la Décimo Cuarta Sesión Ordinaria, a realizarse hoy martes 09 de enero a las 09:00 horas, en la Sala "Bolognesi" del Palacio Legislativo, por encontrarse en reunión de Bancada en la PCM.

Por tal motivo, solicito se le otorgue la licencia en razón a las consideraciones señaladas en el ACUERDO-044/2004-2005/MESA-CR del Congreso de la República.

Atentamente,

EDU APARICIO VENTURA ASESOR II DE DESPACHO CONGRESAL

COMISIÓN DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2017-2018

Acta de la Décimo Cuarta Sesión Ordinaria

Martes, 09 de enero 2018

En Lima, en la sala Francisco Bolognesi del Congreso de la República, siendo las nueve horas con veinticuatro minutos del día martes nueve de enero del año dos mil dieciocho se dio inicio a la Décimo Cuarta Sesión de la Comisión de Transportes y Comunicaciones, contando con la presencia de los congresistas titulares: Ventura Ángel, Bocángel Weydert, Aguilar, Ríos Ocsa Mamani Colquehuanca, León Romero, Lazo Julca, Castro Bravo, Aguilar Montenegro, Schaefer Cuculiza, Ushñahua Huasanga y los congresistas accesitarios Alcalá Mateo y Lizana Santos.

Se presentaron las licencias de los señores congresistas:

- Del Águila Herrera
- Monterola Abregu

Despacho

Proyectos de ley ingresados:

- P.L. 2260, del grupo parlamentario Nuevo Perú, que regula las relaciones laborales aplicables a los conductores de vehículos que laboran para empresas de transporte privado que operan por intermedio de plataformas tecnológicas.
- P.L. 2265, del grupo Fuerza Popular, que declara de necesidad pública e interés nacional la habilitación y ampliación del aeropuerto El Valor en la provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas.

Orden del día

Presentación del texto sustitutorio del proyecto de ley 428-593-1477-1719/2017-PE, que crea la Autoridad de Transporte y Tránsito Urbano ATTU. Al no haber intervenciones de los señores congresistas, el presidente de la Comisión, Ventura Ángel, puso a votación la propuesta legislativa, siendo aprobada por mayoría con los votos favorables de los

señores congresistas Ventura Ángel, Bocángel Weydert, Ríos Ocsa, Lazo Julca, Aguilar Montenegro, Schaefer Cuculiza, Ushñahua Huasanga, Alcalá Mateo y Lizana Santos; y con el voto de abstención de la congresista León Romero. No hubo votos en contra.

A continuación el Presidente de la Comisión, congresista Ventura Ángel levantó la sesión siendo las nueve horas con cuarenta minutos.

ROY VENTURA ÁNGEL Presidente Guillermo Bocángel Weydert Secretario